



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 22 de junio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 3634-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 257-2018-GAL-MDSS, Informe N.º 619-2018-GI-MDSS, Informe Legal N.º 016-AL-GI-MDSS-2018, Informe N.º 180-2018-GAL/MDSS, Informe N.º 02-2018-CRE-GM-MDSS, sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 070-2018-A-MDSS-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, Citando a CABANELLAS¹, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto;

Que, por lo tanto, el acto administrativo nulo será aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el Artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444 y que ha sido expresamente declarado como tal (nulo de pleno derecho dice el primer párrafo del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico;

Que, la nulidad de pleno derecho a que se refiere el primer párrafo del Artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444, requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo por tanto no opera de manera automática;

Que, en nuestro ordenamiento administrativo no es posible sostener que un acto administrativo es nulo y no surte efecto alguno por más grave que sea el vicio de que padezca, si es que no ha sido expresamente calificado como tal por la autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos legalmente;

Que, respecto a la conformación de la Comisión de recepción de obra, se tiene que la Resolución de Contraloría N.º 195-88-CG referente a la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprueba en su artículo 1º las normas que regulen la ejecución de obras públicas por administración directa, disponiendo en su numeral 11 lo siguiente:

“Concluida la Obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.”

Que, con Decreto de Alcaldía N.º 002-2016-A-MDSS-SG de fecha 01 de julio de 2016, se procede a aprobar la Directiva N° 01-2016-UE-GI-MDSS - Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública bajo la Modalidad de Administración Directa en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en cuyo punto 9.27 expone las disposiciones referente a la recepción de la obra, teniendo en el último párrafo del punto 9.27.1 lo siguiente:

“La Comisión de Recepción debe estar conformada por...”

¹ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición actualizada, corregida y aumentada, Editorial Heliasta.





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



- Un ingeniero y/o arquitecto relacionado con la ejecución de la obra (Gerencia de Infraestructura).
- Un contador, economista o administrador.
- Un ingeniero y/o arquitecto relacionado con la formulación del Expediente Técnico (Gerencia de Proyectos).
- El inspector y/o supervisor, que participará como asesor de la comisión.



Que, con Resolución de Alcaldía N.º 070-2018-A-MDSS-SG de fecha 29 de enero del 2018 el señor Alcalde resuelve conformar la comisión de recepción de la Actividad "Mantenimiento de la Institución Educativa Fernando Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco", para formular el acta de recepción y encargarse de la liquidación técnica y financiera de la obra ejecutada;

Que, mediante Informe N.º 02-2018-CRO-GM-MDSS de fecha 02 de marzo del 2018 la Presidenta del Comité de Recepción de Obras solicita se deje sin efecto la Resolución N.º 070-2018-A-MDSS-SG verificándose que esta obra fue ejecutada por administración indirecta y recepcionada por el Ing. Rubén Molina Martínez como Gerente de Infraestructura y por el Ing. Joaquín Loaiza Espejo como Sub Gerente de Mantenimiento de Obras, precisando que no corresponde conformar una comisión de recepción de obra;

Que, en el presente caso se tiene que no corresponde conformar la comisión de recepción de obra de la "Mantenimiento de la Institución Educativa Fernando Túpac Amaru del Distrito de San Sebastián-Cusco-Cusco" por haberse ejecutado mediante administración indirecta es decir por contrata, este hecho recae en la causal de nulidad de falta de motivación precisado en el artículo 10.2 "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.", a saber se tiene los siguientes requisitos de validez del acto administrativo: Competencia; Objeto o contenido; Finalidad Pública; Motivación y Procedimiento regular, transgrediéndose en el presente caso el requisito de la debida motivación;

Que, mediante Opinión Legal N.º 257-2018-GAL-MDSS, de fecha 06 de junio de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de la nulidad a la Resolución de Alcaldía N.º 070-2018-A-MDSS-SG de fecha 29 de enero del 2018, dejándose sin validez todos los efectos que se pudo generar;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N.º 070-2018-A-MDSS-SG de fecha 29 de enero del 2018. **EN CONSECUENCIA** se deje sin efecto todos los actos que se pudo generar como consecuencia de la emisión de la citada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia fedatada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que en atención a sus funciones tome las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, demás Gerencias según corresponda, así como a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Andamar Sicus Cahuana
ALCALDE

19 JUL. 2018

